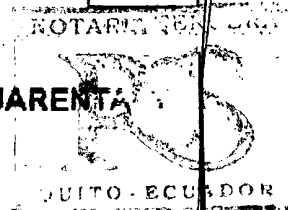




NOTARIA CUATRO.—(5.444).—
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
CONDISSER SOLUCIONES DE INGENIERIA CIA. LTDA**

Otorgado por

Sr. Gonzalo Raúl Jácome López

Sr. Raúl Federico Jácome Heredia

Sr. Graciela Isabel Heredia Díaz

CAPITAL USD \$ 400,00

DÍ 12^{ta} COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes diez (10) de diciembre del dos mil cuatro, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, el señor Gonzalo Raúl Jácome López, de estado civil casado, señor Raúl Federico Jácome Heredia, de estado civil soltero, Graciela Isabel Heredia Díaz, de estado civil casada. Los comparecientes son todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces. para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo sirvase insertar una de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada al siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: el señor Gonzalo Raúl Jácome López, de estado civil casado, señor Raúl Federico Jácome Heredia, de estado civil soltero, Graciela Isabel Heredia Díaz, de estado civil casada. Los comparecientes son todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada denominada CONTDISSER SOLUCIONES DE INGENIERIA CIA. LTDA., con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en este contrato constan y de conformidad con la Ley de Compañías. TERCERO.- ESTATUTOS DE CONTDISSER SOLUCIONES DE INGENIERIA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará CONTDISSER SOLUCIONES DE INGENIERIA CIA. LTDA. y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo a la Junta General, tomando en cuenta la forma establecida



NOTARIA
TERCERA

en la Ley. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto

las siguientes actividades: a) Estudio y diseño de proyectos de obras de infraestructura básica. b) Diseño, planificación, construcción y mantenimiento de obras civiles. c) Construcción de carreteras, puentes, caminos, sistemas de alcantarillado, acueductos, sistemas de riego, instalaciones eléctricas. d) Importación, distribución, manteniendo y comercialización de equipos, repuestos y maquinaria afines para el objeto antes mencionado. e) compra venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, materiales herramientas y accesorios requeridos para la actividad de la construcción, se aclara que la compañía no suscribirá contratos de arrendamiento mercantil o leasing, f) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, realizar apertura de sucursales dentro y fuera del país. g) Podrá representar a empresas tanto nacionales como extranjeras que actúen dentro del objeto social. h) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes necesarios para sus fines principales; girar aceptar negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos civiles o comerciales; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o partes de interés de ellas o incorporarse a ellas; y, en general celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con su objeto social y que esté permitido por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (400.00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los

demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del Gerente General y del Presidente. **ARTICULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta General de socios, legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS.** Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los siguientes asuntos específicos: a) conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; b) fijar la retribución de los administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; y, c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época, cuando fueren convocadas,



NOTARIA
TERCERA

para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la Convocatoria

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LUGAR DE LA REUNION.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho a de la Ley de Compañías para el caso de Juntas Universales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quienes hagan sus veces, y en los casos establecidos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Convocatorias,

tanto para Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se harán por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, indicando en esta a más de la fecha y hora; el lugar y objeto de la misma. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Además la Junta General podrá

ser convocada por los Socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los Socios presentes, representen más de la mitad del capital social pagado. En

segunda convocatoria, se instalará con el número de Socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, y así se expresará en la segunda convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quien deberá suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

CONCURRENCIA.- Los Socios podrán concurrir personalmente o por medio de un Representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el Representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales, los Administradores de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES.**- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los Socios presentes. Los Socios tendrán derecho que se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, donde cada acción da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Presidirá la Junta General el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General y a falta ellos, la Junta General elegirá un Presidente o un Secretario ad - hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTAS DE LA JUNTA.**- Las actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y Secretario una por una, excepto en los casos de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Las atribuciones de la Junta General de Socios son : a) Reformar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada de la compañía; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía; f) Fijar cuotas de amortización y reserva; g) Conocer anualmente las cuentas, balances informes de los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; h) Resolver sobre la distribución de utilidades; i) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente



NOTARIA
TERCERA

General de la compañía; j) Fijar las retribuciones del Presidente y de

Gerente General de la compañía; k) Establecer las pautas y normas de

administración general de la compañía; y l) Todos los demás señalados en

la Ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

ADMINISTRACION.- La administración de la compañía corresponde al

Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que

para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación

legal judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del

negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será

elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones y

podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones

del Presidente, los siguientes: a) Presidir la Junta General; b) Suscribir con

el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o

disminución de capital, ampliación y prórroga de plazo de duración,

disolución o liquidación de la compañía, transformación o fusión de la

compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las

obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de

Junta General; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o

impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señaladas para

el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; y e)

Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la

compañía será nombrado por la Junta General. Durará en sus funciones

dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Administrar los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; c) Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas con las firmas de otras personas que determine la Junta General; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que se relacionen con su fin social; g) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía debiendo estar autorizado por la Junta General para los casos establecidos por este organismo; h) Suscribir con el Presidente los documentos que se mencionan en los literales b) y c) del Artículo Vigésimo Noveno de los estatutos; i) Representar a la compañía Judicial y extrajudicialmente; j) Convocar a las Juntas Generales; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más relativas al respectivo ejercicio económico; l) Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de participaciones y los libros de actas; n) Inscribir la cesión de participaciones en el Libro respectivo; ñ) Inscribir su nombramiento y el del Presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuera del caso; o)



NOTARIA
TERCERA

Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; p) Nombrar apoderados especiales; q) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquier carácter; r) Nombrar apoderados generales previa autorización del organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador; y, s) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO.- Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quién haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón, de la naturaleza o cuantía de sus datos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- BALANCE.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además cada año podrá acordar la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas pendientes, que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente sobre beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la

compañía se registrará ante todo por las disposiciones de la Ley. Será liquidador el Gerente General o la persona que la Junta General designe.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400, 00), el mismo que se halla íntegramente suscrito, y pagado en un ciento por ciento (100%) Por lo expuesto el cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	NÚMERO PARTICIPACIONES
Gonzalo Raúl Jácome López	360	360		360
Raúl Federico Jácome Heredia	20	20		20
Graciela Isabel Heredia Díaz	20	20		20
TOTAL	400	400	0	400

Declaran los Socios que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) El socio Señora Graciela Isabel Heredia Díaz, queda facultado para realizar todos los trámites necesarios para la legalización de esta compañía. b) El Socio Graciela Isabel Heredia Díaz convocará a la primera junta general de Socios para el nombramiento de los administradores de la empresa. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Doctora Erika Checa Altamirano, abogada, matrícula número siete mil quinientos ochenta y siete, del colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda



NOTARIA
TERCERA

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el
compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la
presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso
leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario
ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

SR. GONZALO RAÚL JÁCOME LÓPEZ
C.C. N° 170441452-1

SR. RAÚL FEDERICO JÁCOME HEREDIA
C.C. N° 1715210660

SR. GRACIELA ISABEL HEREDIA DÍAZ
C.C. N° 170684475-8



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CIUDADANIA No 171521066-0

JACOME HEREDIA RAUL FEDERICO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 04 DICIEMBRE 1984
 002-C 0199 01198
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985

[Firma]
 FIRMA DEL CEELEMANO



CIUDADANIA***** 0444404442

SOLTERO
 SUPERIOR I
 ESTUDIANTE

GONZALO RAUL JACOME
 BLANCA PATEALIA HEREDIA
 QUITO
 05/03/2004
 05/03/2004

FORMA No REN 0352810
 Pcb



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

128-0028
 NUMERO 1715210660
 CEELEMANO

JACOME HEREDIA RAUL FEDERICO
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CONOCIMIENTO
 FARMACIA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA COMISION



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el
 numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
 CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 03
 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante
 el suscrito.
 Quito a 07 DIC. 2004

[Firma]
 DR. ROBERTO SALGADO S.,
 Notario Tercero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170684475-2

HEREDIA DIAZ GRACIELA ISABEL

25 JULIO 1960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 11 322 0862

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60

Isabel Heredia
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR 0944304222

CASADO CARLO EDUARDO FALCONI GALLARDO

SEGUNDARIA GUERRERO DOMESTICOS

FEDERICO HEREDIA

MARIA DIAZ

QUITO 1320857

HASTA MUERTE DE SU CÉLULA

FECHA DE CADUCIDAD

1166596

FIRMA DE LA AUTORIDAD

GUARDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

91-0014 NUMERO 1706844755 CEDULA

HEREDIA DIAZ GRACIELA ISABEL APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

CUMBAYA CANTON

PARROQUIA

Isabel Heredia
FIRMA DEL CEDULADO

DE PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000007

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplimiento su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una hoja, es reproducción exacta del documento presentado ante el Notario.

07 DIC. 2004

Quito,

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



CERTIFICADO DE VOTACION

209 - 0007
NUMERO

1704414521
CEDULA

JACOME LOPEZ GONZALO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES

ARCHIBONA
CANTON

ARCHIBONA
PROVINCIA

ARCHIBONA
PARROQUIA

ARCHIBONA
ZONA

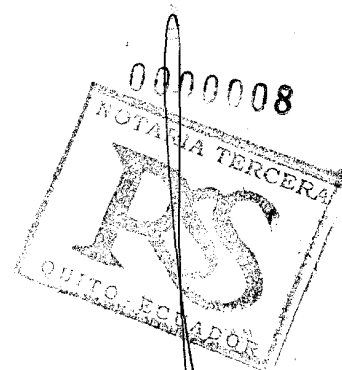
PRESENTE DE LA JUIA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. 07 DIC. 2004
Quito a, _____

DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: QUITO



Número de Trámite: 7029257

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1704031515 FALCONI GALLARDO GALO EDMUNDO

Fecha de Reservación: 11/10/2004

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: CONTDISSER SOLUCIONES DE INGENIERIA CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 1085738

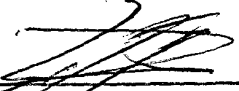
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. María Fernanda Ponce
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el
numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 01
fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante
el suscrito. 07 DIC. 2004
Quito a, _____


DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito

ESPACIO
BLANCO

RUC: 0990379017001

00000009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº. 05001IKC000149-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONDISER SOLUCIONES DE INGENIERIA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HEREDIA DIAZ GRACIELA ISABEL	\$20.00
JACOME HEREDIA RAUL FEDERICO	\$20.00
JACOME LOPEZ GONZALO RAUL	\$360.00
TOTAL	\$400.00

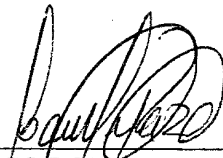
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 10 DE DICIEMBRE DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía CONTDISSE
SOLUCIONES DE INGENIERIA CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, siete
de diciembre del dos mil cuatro.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la

Resolución número 05.Q.IJ.0356, de fecha veinticinco de enero

0000010

del dos mil cinco, emitida por el Doctor Jose Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CONDISSEER SOLUCIONES DE INGENIERIA CIA. LTDA., celebrada el siete de diciembre del dos mil cuatro, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía CONDISSEER SOLUCIONES DE INGENIERIA CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintisiete de enero del dos mil cinco.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de enero del año 2.005, bajo el número **0328** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONTDISSER SOLUCIONES DE INGENIERÍA CÍA. LTDA."**, otorgada el diez de diciembre del año 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0195**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004046**.- Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



[Signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-